

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA
DE LIMAAprueban la Tabla de Valores Unitarios de
Obras Complementarias e Instalaciones
Fijas y Permanentes para el ejercicio
2024SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA-SATRESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00005129

Lima, 28 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria-SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 2 del citado Edicto señala que el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, los literales c) e i) de dicho artículo le asigna como funciones, determinar y liquidar la deuda tributaria, e informar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones; funciones que además han sido reafirmadas por el artículo 5, numerales 3) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698 y modificada por la Ordenanza N° 1881;

Que, en relación al impuesto predial, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 776-Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación; indicando además, que dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la municipalidad respectiva;

Que, el artículo 3° del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias, define como obras complementarias a aquellas de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada que forman parte del funcionamiento de la edificación principal y se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos; y como instalaciones fijas y permanentes a todas aquellas instalaciones que forman parte del predio, que no pueden ser separadas de éste sin alterar, deteriorar o destruir el predio;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31° de la citada norma dispone que, para calcular el valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes ubicadas en una edificación techada, se evalúa si están incluidas en los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, y se valoriza la partida correspondiente de conformidad a los cuadros que incluyen las citadas obras o instalaciones;

Que, en caso las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes no se encuentren incluidas en los cuadros mencionados o fueren exteriores a la edificación techada, aplica lo establecido en el numeral 31.3 del artículo antes mencionado, por lo que para su tasación se toman en cuenta los elementos que las conforman y los materiales empleados y se efectúan los correspondientes análisis de costos unitarios de las partidas que conforman la obra o instalación, con costos a la fecha de publicación del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, a costo directo; y a este resultado, se le aplica el factor de oficialización aprobado por el dispositivo legal correspondiente, así como los factores de depreciación, en caso correspondan;

Que, adicionalmente, con la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2023, se aprueban los Valores Unitarios de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024;

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la mencionada resolución, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba el "Instructivo para la determinación de la base imponible de las obras complementarias, instalaciones fijas y permanentes y edificaciones con características, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales para el cálculo del impuesto predial", vigentes para el ejercicio fiscal 2024;

Que, a través del artículo 3° de la citada resolución se aprueban los valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024; estableciendo además que dichos valores pueden ser utilizados de manera opcional por los gobiernos locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo, en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes, sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar la declaración del citado rubro, según el instructivo antes indicado;

Que, mediante Memorando N° D000669-2023-SAT-OPE, recibido con fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina II de Planificación y Estudios Económicos solicita se apruebe, a través de resolución jefatural, la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para la determinación de la base imponible del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024, la misma que indica haber actualizado considerando lo señalado en el Acta N° 242-081-00000358;

Estando a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N° 1698 y modificada por la Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2024, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y de su anexo en la página web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR CABALLERO ESTELA
Jefa del Servicio de Administración Tributaria



ANEXO N° 1: TABLA DE VALORES UNITARIOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES 2024 (EN SOLES)

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES 2024

IPC

0.0381041

(Soles / unidad)

Año	Codigo Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripcion	Categoría Equivalente ^{1/}	Unidad	Valor
2024	17	Muros perimetricos o cercos	A	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentacion.	A	m2	431.79
2024	17	Muros perimetricos o cercos	B	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentacion. h. 2.40 m.	B	m2	398.56
2024	17	Muros perimetricos o cercos	C	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion h. (altura) mayor a 2.40 m.	C	m2	362.30
2024	17	Muros perimetricos o cercos	D	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion. h. hasta 2.40 m.	D	m2	316.16
2024	17	Muros perimetricos o cercos	E	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado Solaqueados h. hasta 2.40 m.	H	m2	263.71
2024	17	Muros perimetricos o cercos	F	Cerco de fierro/aluminio	E	m2	193.68
2024	17	Muros perimetricos o cercos	G	Muro de ladrillo o similar que incluye cimentacion.	F	m2	221.06
2024	17	Muros perimetricos o cercos	H	Muro de adobe, tapial o quincha	G	m2	140.26
2024	17	Muros perimetricos o cercos	I	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	-	m2	382.92
2024	18	Portones y puertas	A	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	E	m2	587.44
2024	18	Portones y puertas	B	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	D	m2	561.52
2024	18	Portones y puertas	C	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	B	m2	413.11
2024	18	Portones y puertas	D	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	G	m2	421.82
2024	18	Portones y puertas	E	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	F	m2	379.61
2024	18	Portones y puertas	F	Porton de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	C	m2	347.72
2024	18	Portones y puertas	G	Porton de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	A	m2	309.43
2024	18	Portones y puertas	H	Portón de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	E	m2	386.20
2024	19	Tanques elevados	A	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	A	m3	1247.80
2024	19	Tanques elevados	B	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	B	m3	1351.67
2024	19	Tanques elevados	C	Tanque elevado de asbesto/cemento/ plastico/fibra de vidrio/polietileno mayor de 1.00 m3.	C	m3	1046.05
2024	19	Tanques elevados	D	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	E	m3	926.32
2024	19	Tanques elevados	E	Tanque elevado de asbesto/cemento/ plastico/fibra de vidrio/polietileno capacidad hasta 1.00 m3.	D	m3	1017.78
2024	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	A	Tanque cisterna de asbesto cemento, plastico, fibra de vidrio o Polietileno capacidad mayor de 1.00 m3.	A	m3	1370.81
2024	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	B	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	F	m3	1357.93
2024	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	C	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	G	m3	1131.63
2024	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	D	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	C	m3	995.75
2024	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	E	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	E	m3	1101.18

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente ^{1/}	Unidad	Valor
2024	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	F	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	D	m3	821.70
2024	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	G	Tanque de asbesto cemento, plastico, fibra de vidrio o polietileno con capacidad hasta 1.00 m3.	B	m3	848.03
2024	21	Piscinas, espejos de agua	A	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayolica con capacidad hasta 5.00 m3.	D	m3	1370.97
2024	21	Piscinas, espejos de agua	B	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayolica con capacidad hasta 10.00 m3.	A	m3	1141.00
2024	21	Piscinas, espejos de agua	C	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayolica con capacidad mayores a 10.00 m3.	B	m3	1091.65
2024	21	Piscinas, espejos de agua	D	Piscina de ladrillo kk con pintura.	C	m3	954.00
2024	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	A	Solo para Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas con losa de concreto armado espesor 4"	A	m2	159.30
2024	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	B	Para estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura con Asfalto espesor 2"	B	m2	128.07
2024	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	C	Para Pavimentos rigidos, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, losas deportivas con Losa de Concreto y espesor hasta 4"	C	m2	126.95
2024	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	D	Para veredas de concreto con espesor 4"	D	m2	101.41
2024	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	E	Para patios interiores en edificaciones, condominios y viviendas con pisos de concreto con recubrimiento.	D	m2	153.56
2024	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas y grass sintético	F	Para campos deportivos y/o recreacionales con Grass sintético	-	m2	287.72
2024	23	Hornos, chimeneas, incineradores	A	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	A	m3	1501.10
2024	23	Hornos, chimeneas, incineradores	B	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	B	m3	1266.68
2024	23	Hornos, chimeneas, incineradores	C	Horno de adobe	C	m3	378.91
2024	24	Torres de vigilancia	A	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	A	und	6578.70
2024	24	Torres de vigilancia	B	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	B	und	3890.12
2024	25	Bovedas	A	Boveda de concreto armado reforzado	A	m3	1419.12
2024	26	Balanzas industriales	A	Balanza industrial de concreto armado	A	m3	798.53
2024	27	Postes de alumbrado	A	Poste de concreto/Fierro que incluye un reflector	A	und	2419.24
2024	28	Bases de soporte de maquinas	A	Dados de concreto armado	A	m3	1673.81
2024	29	Cajas de Registro de Concreto	A	Caja de registro de concreto de 24"x24"	A	und	321.62
2024	29	Cajas de Registro de Concreto	B	Caja de registro de concreto de 12"x24"	B	und	312.35
2024	29	Cajas de Registro de Concreto	C	Caja de registro de concreto de 10"x20"	C	und	266.94
2024	30	Buzón de Concreto	A	Buzón de Concreto	A	und	2306.26
2024	31	Parapeto	A	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, con revestimiento, hasta H=0.90m	A	m2	227.39
2024	31	Parapeto	B	Parapeto Ladrillo o similar, de sogá, con revestimiento, hasta H=0.90m	B	m2	183.85
2024	31	Parapeto	C	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, sin revestimiento, hasta H=0.90m	C	m2	158.80
2024	31	Parapeto	D	Parapeto Ladrillo o similar, de sogá, sin revestimiento, hasta H=0.90m	D	m2	104.36
2024	31	Parapeto	E	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, con revestimiento y columnas, mayor a H=0.90m	A	m2	227.89
2024	31	Parapeto	F	Parapeto Ladrillo o similar, de sogá, con revestimiento y con columnas, mayor a H=0.90m	B	m2	178.96
2024	31	Parapeto	G	Parapeto Ladrillo o similar, de cabeza, sin revestimiento y con columnas, mayor a H=0.90m	C	m2	157.14



Año	Codigo Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripcion	Categoría Equivalente ^{1/}	Unidad	Valor
2024	31	Parapeto	H	Parapeto Ladrillo o similar, de soga, sin revestimiento y con columnas, mayor a H=0.90m	D	m2	108.20
2024	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	A	Escalera de Concreto Armado C/ Acabados	A	m3	5784.66
2024	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	B	Escalera de Concreto Armado S/ Acabados	B	m3	4665.80
2024	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	C	Rampa o Grada de Concreto C/ Encofrado	C	m3	1977.38
2024	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	D	Rampa de Concreto S/Encofrado	D	m3	1607.15
2024	33	Muro de Contención de Concreto Armado	A	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	D	m3	1418.70
2024	33	Muro de Contención de Concreto Armado	B	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	B	m3	1259.23
2024	33	Muro de Contención de Concreto Armado	C	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	A	m3	1232.76
2024	33	Muro de Contención de Concreto Armado	D	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	F	m3	1230.95
2024	33	Muro de Contención de Concreto Armado	E	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	E	m3	1053.91
2024	33	Muro de Contención de Concreto Armado	F	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	C	m3	1021.17
2024	34	Escalera Metálica	A	Escalera Metalica Caracol H=6.00 mts (Va del 1er piso al 3er piso)	B	und	8490.47
2024	34	Escalera Metálica	B	Escalera Metalica Caracol H=3.00 mts (Va del 1er piso al 2do piso)	C	und	4460.01
2024	34	Escalera Metálica	C	Escalera Caracol H=3.00 mts de un piso a otro (Entre pisos)	A	und	4030.46
2024	34	Escalera Metálica	D	Escalera Metálica en U, H=3.00 mts (Va del 1er piso al 2do piso)	B	und	4648.31
2024	34	Escalera Metálica	E	Escalera Metálica en U, H=3.00 mts de un piso a otro (Entre pisos)	C	und	4266.65
2024	34	Escalera Metálica	F	Escalera Metálica en Tipo lineal, H=3.00 mts	C	m2	870.16
2024	35	Pastoral	A	Pastorales H=2,20 m	A	und	487.84
2024	36	Proyectores Luminaria	A	Proyectores Luminaria, 250 w v Sodio Inst Cableado	A	und	990.25
2024	36	Proyectores Luminaria	B	Proyectores Luminaria, 150 w v Mercurio Inst Cableado	B	und	921.14
2024	37	Tuberías de Concreto	A	Tuberia de Concreto Armado D=1.20m	A	ml	549.36
2024	37	Tuberías de Concreto	B	Tuberia de Concreto D=18" (45cm)	B	ml	347.08
2024	38	Canaleta de Concreto Armado	A	Canaleta de concreto sin Rejillas	A	ml	78.46
2024	39	Zanjas de Concreto	A	Zanja de Concreto Armado	A	ml	865.59
2024	40	Postes de Concreto Armado	A	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=12,00m	A	pza	4792.19
2024	40	Postes de Concreto Armado	B	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=11,00m	B	pza	3931.57
2024	40	Postes de Concreto Armado	C	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=10,00m	C	pza	3397.96
2024	40	Postes de Concreto Armado	D	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=9,00m	D	pza	2809.98
2024	40	Postes de Concreto Armado	E	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=8,00m	E	pza	2419.24
2024	40	Postes de Concreto Armado	F	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=7,00m	F	pza	1976.25
2024	40	Postes de Concreto Armado	G	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=3,00m	G	pza	904.40
2024	41	Cubiertas	A	Cubierta de Tejas de Arcillas o similar	A	m2	126.07
2024	41	Cubiertas	B	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Mezcla 1.5	B	m2	72.39
2024	41	Cubiertas	C	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Barro	C	m2	69.35
2024	41	Cubiertas	D	Cubierta con Torta de Barro 2"	D	m2	39.46
2024	42	Pasamano Metálico	A	Pasamano Metalico de Tubo Redondo Galvanizado de 3"	A	ml	387.25
2024	42	Pasamano Metálico	B	Pasamano Metalico de Tubo Redondo Galvanizado de 2"	B	ml	211.88

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente ^{1/}	Unidad	Valor
2024	42	Pasamano Metálico	C	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 1"	C	ml	160.63
2024	43	Cercos Metálicos	A	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #8	A	m2	226.73
2024	43	Cercos Metálicos	B	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #10	B	m2	210.10
2024	43	Cercos Metálicos	C	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #12	C	m2	188.49
2024	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	A	Poste/Estructura de fierro h=4mt	A	pza	501.28
2024	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	B	Poste/Estructura de fierro h=2.50mt	B	pza	293.38
2024	45	Sardinell	A	Sardinell de concreto e=0,15m; h=0,65m	A	m3	1132.01
2024	46	Pista o Pavimento de Concreto	A	Pista o Losa de Concreto de 6"	A	m3	1139.59
2024	47	Trampa de Grasa de Concreto	A	Trampa de Grasa de concreto armado	A	m3	1255.71
2024	51	Estacionamiento vertical	A	Plataforma de Estacionamiento hasta 2 niveles.	-	m2	1307.74
2024	51	Estacionamiento vertical	B	Plataforma de Estacionamiento hasta 4 niveles.	-	m2	2135.20

1/ La categoría equivalente se aplicará para aquellas DDJJ realizadas hasta el año 2009.

2242212-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican el artículo 6, literal b), de la Ordenanza N° 185-2023-MDMM que regula el espacio público para la carga y descarga de mercancía de establecimientos comerciales

ORDENANZA N° 201-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de noviembre de 2023

MODIFICAN LA ORDENANZA N° 185-2023-MDMM QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

VISTOS

El Documento Simple N° 14140-2023, emitido por los comerciantes ubicados dentro del espacio considerado como el Dameró Comercial del distrito de Magdalena del Mar, el Documento Simple N° 14263-2023, presentado por las regidoras señora Ena Ocaña Aranibar y señora Úrsula García Lossier, el Informe N° 219-2023-SGCADE-GDTI-MDMM, emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N° 015-2023-GDTI-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 411-2023-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 1266-2023-GM/MDMM, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 79, numeral 3.6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, declaratoria de fábrica, ubicación de avisos publicitarios, propaganda y otros;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 83, numeral 3.1, de la mencionada Ley Orgánica, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, a través de la Ordenanza N° 1682-2013-MML, y sus modificatorias, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima, indicando que el servicio de carga y descarga solo podrá ser efectuado por toda persona jurídica o natural que cuente con la correspondiente resolución de autorización, utilizándose vehículos debidamente inscritos y con certificado de habilitación;